



ACU/OTE-PRD/0046/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 22:55 horas del día doce de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACU/OTE-PRD/0046/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACU/OTE-PRD/0046/2021

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0046/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y teniendo en consideración los:

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigido a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, esto en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
5. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, esto en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
6. El día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACU/OTE-PRD/0046/2021

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/154/2020, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 -2021.

7. El día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.
8. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
9. El siete de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC/CEE/157/2020 por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
10. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"; de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO PARA PRECAMPAÑA
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

ACU/OTE-PRD/0046/2021

11. El doce de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC /CEE/164/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.
12. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC /CEE/205/2020, mediante el cual se aprueba el ajuste del Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el consejo general del instituto nacional electoral INE/CG289/2020.
13. El treinta de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
 - A. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE08/2020; RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS.
 - B. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE09/2020; RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS.
 - C. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE10/2020; RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCALORDINARIO 2020-2021.
14. El siete de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, se aprobaron el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE12/2020; RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
15. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO,

ACU/OTE-PRD/0046/2021

CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”



16. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.
17. El día dos de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral, emitió “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0249/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.”
18. El día dos de diciembre de dos mil veinte este Órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0250/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.



ACU/OTE-PRD/0046/2021

5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

ACU/OTE-PRD/0046/2021

14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

ACU/OTE-PRD/0046/2021

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el párrafo séptimo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contempla que las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Morelos se elegirá: 12 Diputaciones de Mayoría Relativa; 8 Diputaciones de Representación Proporcional; 33 Presidencias Municipales; 36 Sindicaturas; y 166 Regidurías.

17. Que fracción primera del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral.

18. Que fracción segunda del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa

19. Que el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, contempla como algunos derechos de los partidos políticos locales: organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales; así como intervenir en los procesos electorales.

20. Que el artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, define a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicho Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos

21. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección; así mismo señala que durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, y que no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección.

22. Que el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos.

23. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del

ACU/OTE-PRD/0046/2021

registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.

24. Que al ser este Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

25. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 304-, el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE012/2020; RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en el cual se aprueba y se adjunta el instrumento convocante; mismo que en sus base VII, contempla:

VII. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 36 ayuntamientos que integran el estado de Morelos, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LV legislatura local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 36 ayuntamientos, del estado de Morelos se presentarán a partir del día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del año en curso, ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS



ACU/OTE-PRD/0046/2021



APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse completas iniciando por la candidatura en fórmula a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género y acciones afirmativas, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registren en fórmulas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los criterios del partido de la revolución democrática para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.

Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.



3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 22 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 23 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, con carácter de electivo, en la cual se pongan a consideración del pleno del consejo los Dictámenes de las candidaturas correspondientes emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.



ACU/OTE-PRD/0046/2021

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

8.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

26. Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 25, se recibieron por parte de este Órgano Técnico Electoral a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-

ACU/OTE-PRD/0046/2021

2021, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a las precandidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a integrar la LV Legislatura del H. Congreso Local del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que a continuación se enlistan:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT	ESTATUS
10	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RICARDO CRUZ ANALCO	H	N/A	E	COMPLETO
10	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JESUS ARTURO CORTES LEANDRO	H	N/A	E	COMPLETO
13	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	FATIMA DAYANA LOPEZ CASTAÑEDA	M	N/A	E	COMPLETO
13	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OFELIA YOLANDA BAHENA PEÑALOZA	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	PAULA PERDOMO CAMACHO	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	EDITH HERRERA GARCIA	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUIS VILLANUEVA MEDINA	H	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ENRIQUE ARASAI GARCIA RIOS	H	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	ADRIANA VERONICA APARICIO CRUZ	M	N/A	I	COMPLETO
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	M	N/A	I	COMPLETO
20	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA	H	N/A	I	COMPLETO
20	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	HUMBERTO GARZA GUERRERO	H	N/A	I	COMPLETO
32	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SORAYA OROPEZA GARCIA	M	J	I	COMPLETO
32	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SANDRA VIANEY CASARES SANTIAGO	M	N/A	I	COMPLETO
45	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA ALEJANDRA VERA CHAVEZ	M	N/A	I	INCOMPLETO
45	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	PERLA CASTRO PEREZ	M	N/A	I	INCOMPLETO

27. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE IV, DE LOS REQUISITOS", se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 37 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Órgano Técnico Electoral emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; Y EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS SEÑALADAS A CONSIDERANDO 26 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS

ACU/OTE-PRD/0046/2021

ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VI, DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

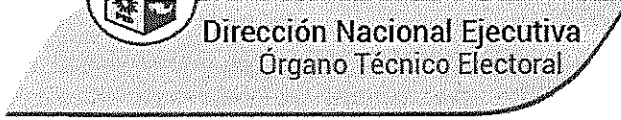
FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT
10	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	RICARDO CRUZ ANALCO	H	N/A	E
10	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	JESUS ARTURO CORTES LEANDRO	H	N/A	E
13	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	FATIMA DAYANA LOPEZ CASTAÑEDA	M	N/A	E
13	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	OFELIA YOLANDA BAHENA PEÑALOZA	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	PAULA PERDOMO CAMACHO	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	EDITH HERRERA GARCIA	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	LUIS VILLANUEVA MEDINA	H	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	ENRIQUE ARASAI GARCIA RIOS	H	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	ADRIANA VERONICA APARICIO CRUZ	M	N/A	I
1	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	M	N/A	I
20	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA	H	N/A	I
20	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	HUMBERTO GARZA GUERRERO	H	N/A	I
32	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	SORAYA OROPEZA GARCIA	M	J	I
32	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	SANDRA VIANEY CASARES SANTIAGO	M	N/A	I
45	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA ALEJANDRA VERA CHAVEZ	M	N/A	I

TERCERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VI, DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE NIEGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
45	DIPUTADOS RP	PROPIETARIO	MARIA ALEJANDRA VERA CHAVEZ	M	N/A	I	INCOMPLETO	SOLO EXHIBE CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE DOMICILIO
45	DIPUTADOS RP	SUPLENTE	PERLA CASTRO PEREZ	M	N/A	I	INCOMPLETO	SOLO EXHIBE CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE DOMICILIO



Somos la
verdadera opción
de la gente



ACU/OTE-PRD/0046/2021

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a doce de enero de 2021.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE